

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76001-33-33-002-2025-00088-00
Demandante:	JULIO CESAR GIRALDO GARCIA Y OTROS repare.felipe@gmail.com
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. notificaciones@solidaria.com.co CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Ciudad y Fecha:	Santiago de Cali, 26 de mayo de 2025

Auto Interlocutorio No. 572

OBJETO DE LA DECISION. Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **JULIO CESAR GIRALDO GARCIA** (víctima), actuando en nombre propio y en representación del menor **JUAN DIEGO GIRALDO PUERTAS** (hijo de la víctima), **LAURA CECILIA GIRALDO GARCIA** (hermana de la víctima), **JESUS HERNEY GIRALDO TAMAYO** (papá de la víctima), contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- MAPFRE SEGUROS GENERALE DE COLOMBIA S.A.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

-
1. El 08 de abril de 2025 por intermedio de apoderado judicial, el señor **JULIO CESAR GIRALDO Y OTROS** presentó demanda contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- MAPFRE SEGUROS GENERALE DE COLOMBIA S.A.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.- CHUBB**

SEGUROS COLOMBIA S.A.- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A en la que solicitó se declare administrativamente responsable a la PARTE DEMANDADA de las lesiones sufridas por el señor Julio Cesar Giraldo García, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 02 de febrero de 2023, presuntamente causado por el mal estado de la malla vial de la ciudad, accidente que tuvo lugar cuando se desplazaba en calidad de conductor del vehículo identificado con placa QXE92D, a la altura de la Calle 25 entre Carrera 80 y 82 sentido Sur – Norte de la ciudad de Cali.

2. En consecuencia, solicita se condene a la **PARTE DEMANDADA** a pagar la indemnización por los perjuicios descritos en la demanda.
3. Una vez analizada la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155.6, 156.6, 157 de la ley 1437 de 2011, este Despacho es competente en primera instancia para conocer de la demanda interpuesta atendiendo a la naturaleza del asunto, el factor territorial y la estimación de la cuantía.
4. De otra parte, se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad que establece el artículo 161.1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto obra en expediente virtual constancia de no Conciliación Extrajudicial proferida el 07 de abril de 2025, por la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de Santiago de Cali, solicitada el 27 de enero de 2025.
5. Así mismo, de la revisión realizada a la demanda interpuesta, considera el Despacho que esta reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y 166 del CPACA. De la misma manera se observa que la demanda fue interpuesta dentro del término correspondiente de acuerdo con el artículo 164.2.i.
6. En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP y 3° del Decreto 806 de 2020, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite, deberán presentarse al correo institucional de este Despacho: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, so pena de no tramitar su solicitud. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación,

pero da lugar a multa de un (1) SMMLV, conforme al art. 78.14, ley 1564

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **JULIO CESAR GIRALDO GARCIA, JUAN DIEGO GIRALDO PUERTAS, LAURA CECILIA GIRALDO GARCIA, JESUS HERNEY GIRALDO TAMAYO** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en la forma prevista por el art. 199, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, en el cual se enviará exclusivamente este proveído. Igualmente se dispone a notificar por estado electrónico, en los términos del art. 9 del Decreto 806 de 2020 y art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante, notifíquese además al **MINISTERIO PUBLICO**.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** por el término de 30 días conforme el artículo 172 y 199 del CPACA

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva en los términos del mandato al doctor **LUIS FELIPE HURTADO CATIÑO**, identificado con C.C. No. 1.143.836.087 y tarjeta profesional No. 237.908, vigente de acuerdo con el certificado No. 729629 del 26/05/2025, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Adviértase a los sujetos procesales que deberán comunicar cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica a la dirección: Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CPG so pena de multas. La sede electrónica es SAMAI donde podrán consultarse las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase.



CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad